

Res Gral 5859/2026. ARCA. Comercio Exterior. VUCEA. Resolución Anticipada de Origen. Importación. SIM. Implementación

Por
Redacción Central

Se **dispone incorporar** al régimen de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)** las **Resoluciones Anticipadas de Origen** emitidas por la Secretaría de Industria, Comercio y PyME: **validación automática** en el Sistema Informático MALVINA (SIM) y **elimina** la presentación física del acto administrativo. **Procedimiento** para su declaración en destinaciones definitivas de importación para consumo.



Régimen: Resolución Anticipada de Origen (RAO) vía VUCEA.



Sujetos: importadores y declarantes aduaneros.



Objeto: validación electrónica de resoluciones anticipadas de origen.

✘ **Documentación:** no requiere presentación física del acto administrativo.



Declaración en SIM: informar el identificador de la resolución como referencia.



Límite: una autorización por cada ítem de la destinación.



Validación: automática mediante intercambio VUCEA-SIM.

⚠ **Contingencias:** aplicación del plan previsto en la RG 5384 ante fallas informáticas o de comunicación.

🔄 **Cambios prácticos**

- ✗ Fin presentación física de la resolución.
- ✓ Validación electrónica vía VUCEA.
- ✗ Fin Control documental manual.
- ✓ Integración automática con SIM.
- ✓ Mayor trazabilidad y simplificación operativa.

📅 **Vigencia:** 22/06/2026

Res Gral 5859/2026. ARCA. Comercio Exterior. VUCEA.
Resolución Anticipada de Origen. Importación. SIM. Implementación



Transformación del Proceso



Eliminación del soporte físico

- Se suprime definitivamente la presentación manual del acto administrativo ante la aduana.



Validación Digital Automática

- El control documental se reemplaza por un intercambio de datos en tiempo real entre VUCEA y SIM.



Mayor Trazabilidad

- Simplificación operativa que garantiza un seguimiento preciso de cada resolución emitida.

Guía de Implementación SIM



Código LPCOVUCE0042

Identificador obligatorio que debe ingresarse en el Sistema MALVINA para validar la resolución.



Límite por Ítem

Solo se permite comprometer una autorización por cada ítem de la destinación de importación.



Vigencia: 22 de junio de 2026

- Fecha establecida para el inicio de la obligatoriedad del nuevo procedimiento electrónico.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5859/2026

RESOG-2026-5859-E-ARCA-ARCA – Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Resolución Anticipada de Origen. Resolución N° 26/26 (SICyPyME). Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2026 (BO. 05/06/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01238124- -ARCA-SGPRDIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero - Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás

informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que, mediante la Resolución N° 26 del 28 de abril de 2026 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, se aprobó el procedimiento aplicable para la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen de mercaderías para la importación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 226 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, y los acuerdos internacionales que las prevén.

Que el artículo 21 de la citada resolución dispuso que la resolución anticipada de origen se remitirá a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), las que deberán ser declaradas al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo, conforme lo establezca la normativa complementaria correspondiente.

Que, asimismo, también dispone que esta Agencia remitirá a la autoridad de aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial temporaria "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)", la información correspondiente a las destinaciones vinculadas a la resolución anticipada de origen emitida, así como toda aquella información que la autoridad de aplicación estime corresponder.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA)" y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la resolución anticipada de origen al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y

por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la resolución anticipada de origen emitida en los términos de lo establecido en la Resolución N° 26 del 28 de abril de 2026 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de la resolución anticipada de origen aludida en el artículo 1°, se consignan en el Anexo (IF-2026-01712669-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "VUCE – Ventanilla Única de Comercio Exterior" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

Descargue Anexo